

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 26
De 5 de Junio de 2023



Que modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 de 28 de marzo de 2017, que establece el Reglamento General de los médicos internos y residentes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que la Ley 43 de 30 de abril de 2003, regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a reglamentar los aspectos relacionados con la formación profesional de estos galenos en la República de Panamá;

Que tanto los médicos internos como los médicos residentes son profesionales en formación, en vías del perfeccionamiento profesional que les permita obtener la idoneidad general o especializada, respectivamente;

Que dicha capacitación profesional debe ser homogénea y con objetivos de aprendizaje definidos al más alto nivel académico, mediante Programas Nacionales de Residencias e Internado Médicos, aprobados por la Universidad de Panamá e implementados progresivamente y supervisados por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, con el objeto de que su formación contribuya al bienestar y a la calidad de atención de los servicios de salud que estos profesionales brinden a la población;

Que se hace necesario establecer la homogeneidad, actualización, perfeccionamiento y unificación de criterios en el proceso de formación profesional de los médicos internos y residentes, a fin de cumplir con los objetivos del aprendizaje;

Que la prestación de los servicios de salud en las instalaciones destinadas para ello debe hacerse de acuerdo con su categoría y de manera continua e ininterrumpida, en los establecimientos que así lo requieran;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Ejecutivo No.57 del 28 marzo de 2017, se estableció el Reglamento General de los médicos internos y residentes del país;

Que la Comisión Nacional de Docencia Médicos Residentes e Internos, luego de petición efectuada por la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos, solicita al Ministerio de Salud, la modificación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.57 de 28 de marzo de 2017, sobre los mecanismos de admisión al internado médico,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 del 28 de marzo de 2017, que queda así:

Artículo 4. De los mecanismos de admisión al internado.

Para el ingreso al internado se aplicará el siguiente mecanismo de admisión:

1. El Ministerio de Salud en coordinación con la Caja de Seguro Social habilitarán dos fechas de admisión anuales, debidamente consensuadas por todas las instalaciones de salud y hospitales públicos docentes, las que serán notificadas a la Comisión Nacional de Docencia en el último trimestre del año previo a la admisión de ambos ingresos del año próximo. Adjunto se deberá proporcionar el listado de cupos que cada instalación de salud tiene a disposición para cada periodo de admisión.
2. La asignación de la plaza para los dos años de internado médico será mediante selección del aspirante, en orden decreciente, de acuerdo a los puntajes obtenidos en el Examen de Certificación Básica en Medicina.
3. Los nombramientos de los médicos internos, en las instalaciones de la red pública de servicios de salud, serán confeccionados por un periodo de dos años, que incluyen tanto el primer año como el segundo año de internado. Para tal fin, las instituciones de salud tomarán las medidas administrativas correspondientes.
4. Los aspirantes al internado que aprobaron el examen de certificación básica en medicina y que no obtuvieron plaza de internado médico debido al número de plazas ofertadas o que rechazaron la plaza de internado, podrán concursar en los próximos procesos de admisión con su puntaje sin prioridad de posicionamiento.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 del 28 de marzo de 2017.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo No.312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No.57 del 28 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) día del mes *Junio* del año dos mil veintitrés (2023)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

